ORDENANZA 01 **SERIE 2003-2004-02**

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA UNA (1) PARCELA DE TERRENO Y ESTRUCTURA LOCALIZADA EN LA CALLE PEDRO ARZUAGA #6, LA CUAL QUEDARÁ AFECTADA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSOLIDACIÓN DE BLOQUES 48 Y 49" DE USO PÚBLICO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA; AUTORIZAR AL ALCALDE, HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA PROPIEDAD MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE COMFORMIDAD CON LA LEY NÚM. 220 DE 1950, SEGÚN ENMENDADA, Y LA LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991 "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO", SEGÚN ENMENDADA EL 29 DE OCTUBRE DE 1992 Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en sus Artículos 9.002 y 9.003 facultan a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante Expropiación Forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una (1) parcela de terreno de **270.795 metros cuadrados** y mejoras localizadas en la **Calle Pedro Arzuaga #6,** en el Pueblo de Carolina, la cual queda afectada con motivo del desarrollo del proyecto **"CONSOLIDACIÓN DE BLOQUES 48 Y 49".**

POR CUANTO: De acuerdo con un Informe de Valoración preparado por el tasador, Pedro Luis Jiménez, Licencia Número 171, la propiedad que se interesa adquirir tiene un valor en el mercado de **$40,700.00**, cantidad que la Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para la adquisición de dicha parcela, mediante el proceso de compra, expropiación forzosa o cualquier otro medio en Ley.

POR CUANTO: El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M), Sección de Tasaciones Especializadas, endosó el Informe de Valoración preparado por el Sr. Pedro Luis Jiménez, mediante documento oficial.

LexJuris de Puerto Rico (c) 1996-2010

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Declarar de necesidad y utilidad pública la parcela de terreno de **270.795 metros cuadrados** y mejoras localizadas en el Pueblo de Carolina, Puerto Rico, que se describe a continuación:

SOLAR 049-02 (SEGÚN PLANO DE ADQUISICIÓN)

URBANA: Solar marcado con el número 6 de la Calle Pedro Arzuaga, del Pueblo de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 270.795 metros cuadrados, según plano de mensura preparado por el Agrimensor Antonio Sanes Rosario, Licencia Número 11,389. En lindes por el NORTE, con la Calle Pedro Arzuaga; por el ESTE, con solar y estructuras propiedad de Armando Quijano; por el OESTE, con solar y estructura propiedad de María Andino vda. de Ortiz; solar y estructura propiedad de Héctor Vázquez; y por el SUR, con solar propiedad de María Cruz Texidor y Solar propiedad de Luis Rafael Correa Ayala.

El predescrito solar no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad, Sección Segunda de Carolina.

Sección 2da. Autorizar al Alcalde de Carolina, a adquirir dicho solar y mejoras, mediante compra o expropiación forzosa, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 3ra. Autorizar, al Director de Finanzas de este Municipio, para que proceda, si se expropia la propiedad, a expedir un cheque por la suma de **CUARENTA MIL SETECIENTOS DÓLARES ($40,700.00)** a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque necesario para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 4ta. Autorizar, además, al Director de Finanzas de este Municipio, para que si el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque por la cantidad adicional concedida por el Tribunal, más los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Carolina, Puerto Rico.

LexJuris de Puerto Rico (c) 1996-2010

Sección 5ta. Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Secretaria del Departamento de Justicia, al Director de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Sala de Expropiaciones.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 16 DÍAS DE JULIO DE 2003.

_____	**_____**
REINALDO L. CASTELLANOS	**FLORA RIVERA RIVERA**
PRESIDENTE	**SECRETARIA INTERINA**
LEGISLATURA MUNICIPAL	**LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE _____ DE 2003.

_____
JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE

LexJuris de Puerto Rico (c) 1996-2010